

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que se encuentra vencido el término otorgado en providencia anterior para que el apelante sustentara el recurso. Sírvase proveer.

Cali, 08 de noviembre de 2023

La secretaria,

Linda Xiomara Baron Rojas

Auto No. 1107

Rad. 76001 40 03 020 2019 00456 04

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 12 del decreto 2213 de 2022¹, procederá el Despacho a declarar desierto el recurso de apelación contra la sentencia No. 33 fechada el 16 de agosto de 2022, proferida por el Juzgado Veinte Civil Municipal de Cali, por no haberse sustentado dentro del término otorgado para ello en providencia fechada el 11 de octubre de 2023,

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

DECLARAR DESIERTO el RECURSO DE APELACIÓN contra la sentencia No. 33 fechada el 16 de agosto de 2022, proferida por el Juzgado Veinte Civil Municipal de Cali, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

/

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
EN ESTADO No. 182 DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
SANTIAGO DE CALI, 09 DE NOVIEMBRE 2023
LINDA XIOMARA BARON ROJAS SECRETARIA

¹ **ARTÍCULO 12. APELACIÓN DE SENTENCIAS EN MATERIA CIVIL Y FAMILIA.** El recurso de apelación contra sentencia en los procesos civiles y de familia, se tramitará así:
(...)

Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. **Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto.** Si se decretan pruebas, el juez fijará fecha y hora para la realización de la audiencia en la que se practicarán, se escucharán alegatos y se dictará sentencia. La sentencia se dictará en los términos establecidos en el Código General del Proceso.